
ENCOMIENDA DE GESTIÓN FORMALIZADA POR CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA-MANCHA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA) PARA LA COLABORACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LA EXCELENCIA DOCENTE DEL PROGRAMA DE VALORACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (DOCENTIA-UCLM).

COMPARECEN

De una parte, Dña. Pilar Paneque Salgado, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades, de conformidad con el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, NIF n.º S-2801299E. Interviene en calidad de Directora de la Agencia, nombrada por el Consejo Rector de la ANECA (Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento de la Directora de la ANECA), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA.

Y de otra, D. José Julián Garde López-Brea, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Altagracia nº 50, C.P. 13071 Ciudad Real, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) nombrado por decreto 85/2020, de 21 de diciembre (D.O.C.M. nº 257 de 23 de diciembre de 2020), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 50 de la ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 14 de abril de 2023, por el que se delega la competencia de aprobación de los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación a los órganos estatutarios establecidos en la Resolución de 23/12/2020 (DOCM de 5/01/2021).

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, subscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

EXPONEN

I.- Que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, tiene como finalidad primordial contribuir, mediante informes de evaluación y otros conducentes a la acreditación y certificación, a la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior, persiguiendo, entre otros fines, potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las Universidades.



II. Que la Universidad de Castilla-La Mancha, en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 169 de sus Estatutos, es una institución dotada de personalidad jurídica pública y plena autonomía, a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la prestación del servicio público de educación superior, para lo cual puede suscribir convenios de colaboración con instituciones pública o entidades.

III. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 3.2.o reconoce que la autonomía de las universidades comprende y requiere la definición, estructuración y desarrollo de sistemas internos de garantía de la calidad de las actividades académicas y en su artículo 6.5. se explicita que «las universidades deberán evaluar permanentemente la calidad de la actividad docente. En dicha evaluación se garantizará al estudiantado de cada universidad una participación efectiva».

IV. Que el Real Decreto Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, recoge entre los méritos evaluables, la calidad de la actividad docente.

V. Que los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha recogen en su artículo 5.4. que «La Universidad establecerá un programa de calidad de la docencia, la formación y la investigación, así como un procedimiento de evaluación de la actividad docente y de la investigación del personal académico y de la calidad de las mismas», y el Procedimiento de Evaluación de la Calidad de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, Programa DOCENTIA UCLM, aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2023 y con informe favorable de verificación por ANECA de 25 de mayo de 2023, establece la posibilidad de evaluación del "nivel Excelente", a través de un procedimiento en el que se contará con varias fases, la primera de ellas a realizar por personas evaluadoras externas de reconocido prestigio en calidad e innovación docente.

VI.- Que habida cuenta que la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha no tiene el órgano de evaluación externa, la Universidad de Castilla-La Mancha considera necesario convenir con ANECA, en los términos fijados en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración y cooperación de ANECA en la evaluación del profesorado de la UCLM que solicite el nivel de excelencia previsto en el Programa DOCENTIA-UCLM.

Por lo expuesto, ANECA y la UCLM acuerdan suscribir la presente encomienda formalizada por convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS



Primera.- Objeto

El objeto de esta encomienda es que ANECA realice la evaluación del profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que participe en el modelo de excelencia, del Procedimiento de Evaluación de la Calidad de la Actividad Docente del Profesorado de la UCLM (DOCENTIA-UCLM), en concreto la parte del procedimiento para la evaluación del nivel Excelente que debe llevarse a cabo por personas evaluadoras externas.

De conformidad con lo anterior, la valoración se llevará a cabo por ANECA en el marco del citado Programa DOCENTIA-UCLM, aprobado por Consejo de Gobierno de la UCLM de 14 de febrero de 2023 y la convocatoria de la Universidad de Castilla-La Mancha, publicada a estos efectos cada año.

Segunda.- Obligaciones de la Universidad

Son obligaciones de la UCLM:

- Realizar la convocatoria correspondiente para que el profesorado que cumpla los requisitos pueda presentarse a la evaluación del nivel Excelente en el Procedimiento de Evaluación de la Calidad de la Actividad Docente del Profesorado de la UCLM (DOCENTIA-UCLM).
- Poner a disposición de ANECA la documentación necesaria para hacer posible la referida evaluación de excelencia.
- Presentar la documentación en soporte digital con el formato de un único pdf con la toda la documentación correspondiente a cada solicitante.
- Emitir, a partir de los informes remitidos por ANECA, los informes que correspondan de conformidad con el Procedimiento de la UCLM, realizando los diferentes trámites administrativos que en su caso se establezcan, incluido el trámite de alegaciones, revisiones y reclamaciones, así como asumir todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de las solicitudes puedan surgir, por ser de su competencia.

Tercera- Obligaciones de ANECA

Son obligaciones de ANECA:

- Designar las personas evaluadoras externas de reconocido prestigio en calidad e innovación docente encargadas de valorar inicialmente las solicitudes que la UCLM le remita, que elaborarán un informe consensuado y lo firmarán. En concreto, cada expediente de evaluación se evaluará por dos personas expertas, se conformidad con el procedimiento de la UCLM, y habrá al menos una persona evaluadora por rama de conocimiento en



función de los expedientes remitidos por la universidad. Intervendrá una tercera persona evaluadora en el caso de discrepancias entre las dos primeras.

- Realizar la evaluación objeto de este convenio y emitir el informe en un plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de la documentación, remitiéndolos a la Universidad. El mes de agosto no será hábil a los efectos de este plazo.
- Al finalizar cada proceso de evaluación, ANECA emitirá un informe sobre las posibles mejoras a incluir en el programa DOCENTIA-UCLM.

Cuarta.- Compensación de gastos derivados de la encomienda.

La Universidad de Castilla-La Mancha compensará a ANECA los gastos que haya tenido por realizar las evaluaciones a que se refiere la presente encomienda, de conformidad con la propuesta económica presentada por ANECA en función de los expedientes de cada convocatoria. Para la determinación de este importe se tendrán en cuenta los gastos directos indicados a continuación, tomando como referencia los gastos de asistencias autorizados para evaluaciones análogas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto por autorización vigente de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

-250 euros por coordinador especialista (mínimo un coordinador especialista por cada una de las grandes áreas de conocimiento) por asistencia a la reunión de evaluación.

-200 euros por especialista (mínimo un especialista por cada una de las grandes áreas de conocimiento) por asistencia a la reunión de evaluación.

- 50 € por cada informe emitido por especialista.

El importe resultante será incrementado en un 25% correspondiente a los gastos indirectos.

Las estimaciones máximas de evaluaciones por cada convocatoria serán de 75 evaluaciones para la excelencia al año.

Una vez finalizada la ejecución del convenio, ANECA justificará los gastos mediante certificación de las valoraciones realizadas, abonándose los mismos por la Universidad de Castilla-La Mancha con cargo a la aplicación 0122000.422D.227. El importe total estimado durante la vigencia de la encomienda estará entre un mínimo de 660 euros y un máximo de 57.600 euros, a razón de un máximo estimado de 14.400 € al año, en la cuenta corriente abierta a nombre del Organismo Autónomo en la entidad bancaria Banco de Santander, previa emisión por ANECA de la factura que legalmente corresponda.



Quinta.- Titularidad de la competencia.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La UCLM dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión regulada en esta encomienda, siendo responsabilidad suya la tramitación de los recursos o reclamaciones que contra sus actos los solicitantes puedan plantear.

Sexta.- Protección de datos personales.

La UCLM encarga a ANECA, a través de este convenio, la valoración inicial de los expedientes de evaluación del profesorado de la UCLM que solicite el nivel de excelencia previsto en el Programa DOCENTIA-UCLM, y en el contexto de dicha evaluación, la UCLM, como responsable de tratamiento y con la finalidad mencionada, pondrá a disposición de ANECA los datos personales de los solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación. ANECA se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad, conforme a las instrucciones que reciba de la Universidad.

Una vez realizada la evaluación, ANECA destruirá o devolverá, en su caso, los datos proporcionados por la Universidad, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), el tratamiento de los datos referidos en el párrafo anterior es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte de la Universidad, concretamente la garantía de la calidad establecida como fin esencial de la política universitaria en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. La UCLM facilitará a cada persona evaluada, en el momento de la recogida de los datos, la información prevista en el artículo 13 del RGPD.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores y evaluadoras encargados de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser



entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del RGPD, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales ANECA garantizará que sus evaluadores que puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha confidencialidad.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que el encargado del tratamiento presta al responsable del tratamiento.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el RGPD y resto de disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en ANECA se corresponden con las medidas del Esquema Nacional de Seguridad.

ANECA notificará a la Universidad, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD, si ANECA infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha norma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Séptima.- Comisión de Seguimiento

Para la interpretación y ejecución del presente Convenio las partes constituirán una comisión mixta, formada por los dos representantes de ambas y firmantes del mismo, o personas en quienes deleguen.

Esta comisión se regirá por las prescripciones que para órganos colegiados se establecen en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio que formaliza la encomienda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma, y deberá ser



publicado en el Boletín Oficial de Castilla La Mancha, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La tramitación de esta publicación será realizada por la UCLM.

Asimismo, se inscribirá en el Registro de convenios y de encomiendas de gestión del sector público estatal (RCESPE).

Tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, podrán acordar unánimemente su prórroga por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena.- Modificación.

La presente encomienda formalizada por convenio podrá ser modificada de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes.

Décima.- Extinción

Esta encomienda se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d) Por desistimiento de cualquiera de las partes, previo aviso con 60 días de antelación.
- e) Por el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, manifestándose por la otra de forma expresa con un preaviso de un mes para su posible subsanación. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- f) Por la creación por ley autonómica del órgano de evaluación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Decimoprimer.- Régimen jurídico y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

Este convenio es una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y tiene naturaleza administrativa.



Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir a través de la comisión mixta. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente el litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa y concretamente a la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1 c) de la Ley 29/1998, de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio de forma electrónica a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización de la encomienda la fecha de la última parte firmante.

Por la Universidad de Castilla-La Mancha, José Julián Garde López-Brea.-Por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Pilar Paneque Salgado.

50172450C Firmado digitalmente por JOSE JULIAN GARDE (R: Q1368009E) GARDE (R: Q1368009E) Fecha: 2024.10.01 13:11:11 +02'00'

